

CONVENIO MARCO ENTRE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA-CNJ, Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE DERECHO DE COMPETENCIA-IEDC.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco:

1. La **CORTE NACIONAL DE JUSTICIA** (en adelante, "**CNJ**"), con domicilio en la Avenida Río Amazonas N37-101 y, Quito - Ecuador, debidamente representada por su Presidente, doctor Iván Patricio Saquicela Rodas.

2. El **INSTITUTO ECUATORIANO DE DERECHO DE LA COMPETENCIA** (en adelante, el "**IEDC**"), con RUC No. 1792824869001 y domicilio en la Avenida 12 de Octubre N26-48 y Lincoln, Edificio Mirage, Quito - Ecuador, debidamente representado por su Director Ejecutivo, abogado Daniel Esteban Robalino Orellana, nombrado como tal en la cláusula cuarta de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de Hecho denominada IEDC, otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 27 de diciembre de 2017.

Los comparecientes podrán ser denominados en forma conjunta como "las Partes", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La Corte Nacional de Justicia es el máximo órgano de Administración de Justicia ordinaria del país; y de acuerdo con lo previsto en los artículos 184 y 185 de la Constitución de la República, le corresponde resolver los recursos de casación y revisión conforme a la ley; desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentados en los fallos de triple reiteración; conocer las causas contra servidoras y servidores públicos que gocen de fuero; y, presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia. El artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, además le otorga la facultad de expedir resoluciones generales y obligatorias en casos de duda u oscuridad de la ley. El artículo 2.2 del Estatuto de Gestión de la Corte Nacional de Justicia, otorga a la Corte y sus Direcciones correspondientes, la posibilidad de dirigir las investigaciones, estudios, publicaciones y coordinar eventos académicos, sobre aquellos temas jurídicos que se estimen de interés para juezas, jueces, operadores de justicia, el foro de abogados y la comunidad jurídica en general.

En este marco, la misión fundamental de la Corte Nacional de Justicia es que a través de los fallos de sus distintas Salas Especializadas, de las Resoluciones del Pleno de esta corporación y de las consultas absueltas, se generen criterios unificadores que sirvan de guía a la comunidad jurídica del país en el respecto y aplicación de la ley, de tal manera de contribuir a un sistema jurisdiccional que garantice los derechos de las personas y la seguridad jurídica.

La Corte Nacional de Justicia considera que su labor no se agota con la emisión y ejecución de sus decisiones jurisdiccionales, sino que es necesario encaminar mecanismos idóneos para el cumplimiento de sus objetos, entre ellos se destaca

A

la cooperación y asistencia técnica jurídica entre las instituciones de educación superior, y la academia en general, con el fin de desarrollar actividades de asistencia en el ámbito de la capacitación, prácticas pre profesionales, organización de eventos académicos y la publicación de estudios científico jurídicos.

La Corte Nacional de Justicia, ha adoptado la política de Justicia Abierta, que entre otros aspectos, busca mediante la colaboración y participación de la sociedad civil, de institucionales de investigación jurídica nacionales e internacionales y en particular de la academia, promover actividades en busca del mejoramiento de la actividad jurisdiccional y del servicio de justicia, el fortalecimiento de la independencia judicial, particularmente del acceso a la información, la transparencia y publicidad de las actuaciones jurisdiccionales, el acceso a la justicia y el acercamiento a la sociedad civil.

- 1.2** El Instituto Ecuatoriano de Derecho de Competencia (IEDC), fue constituido como una Sociedad de Hecho, mediante Escritura Pública No. 6790, otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 27 de diciembre de 2017, por los señores Daniel Robalino Orellana y Albert Brown Lavalle. La cláusula tercera de la Escritura Pública de Constitución, presenta el "Estatuto de la Sociedad de Hecho denominada Instituto Ecuatoriano de Derecho de Competencia (IEDC)", que en el artículo uno indica que el IEDC, es una persona jurídica con finalidad social y sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Quito, que se rige por su Estatuto; y en el artículo dos, establece como objetivos y fines específicos del IEDC, entre otros, fomentar y realizar el estudio sobre cuestiones del Derecho de Competencia; promover la investigación científica del Derecho de Competencia; emitir opinión en materias relacionadas con el Derecho de la Competencia ante las autoridades públicas; colaborar con la función pública en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, codificaciones y en general procesos de desarrollo normativo relacionados con Derecho de la Competencia; realizar y auspiciar jornadas nacionales e internacionales de estudio; establecer intercambios académicos; impulsar proyectos y efectuar consultorías compatibles con los objetivos y fines del Instituto.

El Director Ejecutivo y el Presidente del IEDC, mediante conversaciones previas, manifestaron al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, su interés de suscribir un convenio con la CNJ, "(...) con propósitos académicos, de capacitación y apoyo entre ambas instituciones."

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto general del presente Convenio Marco es establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, así como el desarrollo de actividades de formación, capacitación e investigación académica, conforme al ámbito de acción y competencia de cada una de las Partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -

La CNJ y el IEDC, a través del presente Convenio Marco, perseguirán los siguientes objetivos específicos:

- a) Diseñar, implementar y evaluar cursos, eventos, seminarios y procesos de capacitación u otras actividades académicas que se ejecutaren entre las Partes.
- b) Proponer y ejecutar planes, proyectos y programas de investigación académica en temas de interés mutuo entre las Partes.

- c) Producir, difundir y socializar, por medios formales o alternativos, investigaciones, estudios e instrumentos técnicos, jurídicos y/o económicos desarrollados en conjunto.
- d) Propiciar, entre ambas partes, el intercambio de información que resulte relevante para el cumplimiento de sus actividades de investigación y gestión institucional, siempre que dicho intercambio no esté prohibido por la Ley ecuatoriana.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las Partes se obligan a:

Promover el diseño e implementación de programas, cursos académicos, eventos, seminarios y procesos de capacitación, de mutuo interés y conforme al ámbito de acción de cada una las Partes.

- a) Generar proyectos de investigación de interés para las Partes.
- b) Brindar asistencia técnica referente a las actividades relacionadas con el presente convenio.
- c) Colaborar, de ser el caso, con las publicaciones de trabajos de investigación, talleres, etc., relacionados con el presente Convenio.
- d) Fomentar la participación del personal o miembros de la otra parte en eventos y proyectos propios.
- e) Ejecutar actividades comunicacionales conjuntas.
- f) Facilitar cuando sea requerido y con la debida coordinación, la infraestructura y equipos requeridos, para el desarrollo de las actividades propuestas como parte de la ejecución del Convenio a suscribirse.
- g) Mantener reuniones y comunicaciones periódicas para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- h) Acreditar la participación de la otra parte en todo proyecto conjunto.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El plazo del Convenio Marco será de tres (3) años, contados a partir de su suscripción, cuya renovación deberá realizarse mediante acuerdo suscrito por las Partes, previa solicitud de cualquiera de ellas, en un término mínimo de sesenta (60) días previos al vencimiento del plazo.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS. -

El presente Convenio no representará ni compromete la erogación de recursos económicos para las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO. -

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las Partes acuerdan designar como administradores a:

- a. Por parte de la CNJ: El/la Director/a de Asesoría Jurídica y Cooperación Internacional.
- b. Por parte del IEDC: El/la Director/a Ejecutivo/a.

Los delegados serán los encargados de la administración, supervisión y control del presente convenio hasta su liquidación, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por su cumplimiento.

Los delegados podrán ser reemplazados conforme a las necesidades de cada una de las Partes, dicha modificación de delegado deberá ser notificada a la otra Parte a la brevedad posible.

Los delegados de cada una de las Partes deberán mantener informadas respecto de la ejecución y el avance de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio, a la Máxima Autoridad y a quienes considere pertinente cada parte suscribiente.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

Las Partes, de mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de ellas, podrán solicitar durante la ejecución y vigencia del Convenio, la modificación de cláusulas, ampliación de la vigencia y/o incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio se podrá dar por terminado por cumplimiento de una de las siguientes causales:

- a. El cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio conforme lo estipula la cláusula quinta de este instrumento.
- b. Por mutuo acuerdo.
- c. Por decisión unilateral.
- d. Por liquidación o extinción de una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de producirse controversias entre las Partes, estas se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo. Caso contrario se procederá conforme la cláusula Novena de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

En caso de ser necesario, a partir de la suscripción del presente Convenio, se podrán celebrar Convenios Específicos, que viabilicen la ejecución particular de planes, programas o proyectos que requieran las Partes relacionados con el objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REUNIONES DE FORTALECIMIENTO. -

Los administradores se reunirán periódicamente, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades, con el propósito de tratar asuntos de interés común relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. -

La CNJ no estará obligada a proporcionar información a la otra Parte, si la divulgación de esa información está prohibida por la Ley o ha sido declarada con carácter de reservada o confidencial.

Los estudios y demás contenido de investigación o académico que se genere entre las Partes tiene el carácter de público y será divulgado conforme la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS. -

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.-

Las Partes declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio, y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados, que las representen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de Hecho denominada Instituto Ecuatoriano de Derecho de Competencia, otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 27 de diciembre de 2017;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes del Instituto Ecuatoriano de Derecho de Competencia;
- c) Copia del nombramiento del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Derecho de Competencia;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Derecho de Competencia;
- e) Copia certificada del nombramiento del doctor Iván Saquicela Rodas como Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el Convenio es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES. -

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las Partes fijan su domicilio en las siguientes direcciones:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

Dirección: Av. Amazonas 37 – 101 y Unión Nacional de Periodistas
Teléfono: 593 3953500
Ciudad: Quito – Ecuador
Correo electrónico: Despacho.presidenciacni@cortenacional.gob.ec

INSTITUTO ECUATORIANO DE DERECHO DE COMPETENCIA:

Dirección: Avenida 12 de Octubre N26-48 y Lincoln, Edificio Mirage, piso 16.
Teléfono: 593 2381-09950
Ciudad: Quito – Ecuador
Correo electrónico: competenciaecuador@gmail.com

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito por la otra Parte para que surta sus efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. -

Las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, y para constancia de lo estipulado, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y efecto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2023.

Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas
Presidente
Corte Nacional de Justicia

Ab. Daniel Esteban Robalino Orellana
Director Ejecutivo
Instituto Ecuatoriano de Derecho de Competencia